

Luciano Bedoya, y Síndico de Rentas Dr. D. Tomás Alvarez Cano, tanto por que no se han comprobado debidamente las imputaciones que se les ha hecho, ni oído sus descargos ántes de imponerles tal pena, cuanto porque no se ha resuelto conforme á la ley la reconsideración solicitada en tiempo oportuno por los dos concejales suspensos; y 3.º que la ley de 9 de Abril de 1873 ordena la renovación de cargos de los Concejales, en la 2.ª quincena de Diciembre de cada año; se resuelve: 1.º declárase ilegal en la forma que se ha hecho la suspensión acordada por la Junta Directiva del Concejo Provincial de Arequipa, contra el Teniente-alcalde Dr. D. Luciano Bedoya y Síndico de Rentas Dr. D. Tomás Alvarez Cano; 2.º incorpórense en el día á la citada Municipalidad, todos los concejales propietarios que sin excusa legal han hecho abandono de sus puestos desde tiempo atrás, siendo responsables ante el Gobierno los omisos en el cumplimiento de este deber, y los que de alguna manera opongan obstáculos á la incorporación de los numerados concejales; 3.º procédase á la renovación de cargos, en conformidad con lo prescrito en el artículo 99 de la ley de la materia; y 4.º si hay mérito para las acusaciones intentadas contra el Teniente-alcalde y Síndico de Rentas Dres. Bedoya y Alvarez Cano, fórmulense y sustanciense dichas acusaciones, con arreglo á la misma ley ante la nueva Junta Directiva, elegida de entre todos los concejales propietarios, cuya incorporación queda ya ordenada con excepcion estricta de los que tengan impedimento notoriamente legal, debiendo también concurrir á la elección los diputados de los concejos de distrito que forman parte del de la provincia. El Prefecto del Departamento de Arequipa comunicará á la Municipalidad del Cercado este supremo acuerdo y cuidará de su cumplimiento una vez que de él se dé cuenta á la corporación en Junta General.

Regístrese, comuníquese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — *Caravedo*.

ANDRES A. CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la población del caserío de Huacapampa ha crecido considerablemente;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Elévase al rango de Distrito el caserío de Huacapampa perteneciente á la provincia de Celendin del Departamento de Cajamarca.

Art. 2.º El Distrito de Huacapampa limita por el Norte con la pampa de Bacon, y la línea recta que va al camino real de Choctapampa y de este punto al camino antiguo de Quillimbash, tránsito á Cajamarca; por el Este, con Ayaconga y el camino de Uico hasta Ligligpampa; por el Sur con la línea recta tirada desde Ayaconga hasta el sitio de tierras de Tejas de Macas, y con otra recta desde este punto hasta Poroporillo con otra recta de Poroporillo hasta la confluencia del río Huanco con el Totoral, y finalmente con otra recta desde esta confluencia hasta Celendin-Orco; y por el Oeste, con la línea de Celendin-Orco hasta el referido camino Quillimbash.

Art. 3.º Las aldeas pertenecientes á Huacapampa y que formarán el nuevo distrito son Casicchan, Tambo y Choctapampa, siendo la capital Huacapampa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pa-

ra que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1887.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

José V. Arias, Secretario del Senado.
Daniel de los Héros, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, comuníquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 7 días del mes de Noviembre de 1887.

ANDÉS A. CACERES.

E. Caravedo.

Lima, Noviembre 7 de 1887.

Vista la propuesta que antecede del Prefecto del Departamento de Arequipa: nómbrase Amanuense interino de la Secretaría de su despacho á D. José Alcázar, mientras el propietario D. Ernesto Suero desempeña el puesto de Oficial 1.º en lugar de D. Emilio M. Delgado, á quien por resolución suprema de 22 de Octubre último, se ha concedido licencia por seis meses.

Regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — *Caravedo*.

Lima, Noviembre 7 de 1887.

Vista la propuesta que antecede del Prefecto del Departamento de Tacna: nómbrase Subprefecto de la provincia de Tarata de dicho Departamento al Sargento mayor D. Héctor F. García, mientras dura la licencia que se ha concedido al Coronel graduado D. Pedro Espejo, Subprefecto de la expresada provincia. Regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — *Caravedo*.

Lima, Noviembre 7 de 1887.

Concédesse la licencia que por tres meses y para reparar su salud en esta capital, solicita el Coronel graduado D. Mariano Espinoza, Subprefecto de la provincia de Abancay; la misma que ha sido elevada al Gobierno por el Prefecto del Departamento de Apurímac.

Regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — *Caravedo*.

Lima, Noviembre 7 de 1887.

Siendo fundadas las razones en que apoya su renuncia D. Benito B. Bregante, Regidor propietario del Concejo del distrito del Barranco: nómbrase para reemplazarlo á D. Francisco Giordano.

Regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — *Caravedo*.

CIRCULAR A LOS PREFECTOS.

Lima, Noviembre 11 de 1887.

Señor Prefecto del Departamento de...

Al encargarme del Ministerio de Gobierno debo expresar á US mi deseo de ser secundado con resolución en cuanto contribuya á proteger la vida y la propiedad de los habitantes y de resguardar los derechos de ellos sin distinción de clases.

La fuerza y el prestigio de la autoridad es la confianza que el ciudadano tiene en ella y ésta solo se conquista por hechos resultantes de la vigilancia que evita las desgracias y los crímenes, ó que cuando éstos fatalmente se consuman, procura que se haga efectiva la responsabilidad de los delinquentes.

Las pérdidas en las últimas guerras reclaman para su reparación la mas absoluta seguridad en el ánimo del pueblo de que ya sea en el domicilio, en los campos ó en los caminos públicos, pueda consagrarse á sus labores y transitar libre de asechanzas ó peligros.

Si la disminución de las rentas fiscales y el deseo de no aumentar las contribuciones, han impuesto al Congreso la reducción de los gastos de policía, la de personal que le es consiguiente, debe ser motivo para estimular el celo y la vigilancia de US, y de sus subalternos. La constante ocupación de la fuerza pública mejorará su moral en disciplina y su capacidad para servir eficazmente, pero si en alguna localidad resultase insuficiente el personal, recurra US al auxilio de guardias urbanas ó rurales, cuya organización debe US. procurar con zaguaz prevision y con auxilio de los Concejales y de los Gobernadores.

No me ocuparé ahora del orden, bajo el punto de vista público, porque pienso que solo á insensatos ó á aquellos que sacrifican su patria á sus intereses, es dable perturbar el recogimiento del pueblo y porque abrigó la convicción que bastaría apelar á él en adelante para que defendiera resueltamente el imperio de las leyes.

Oportunamente se comunicará á US. instrucciones especiales referentes á otros ramos del servicio, para que la acción del Gobierno sea eficaz en las provincias.

Espero que US. dedicará celosa atención y actividad á los fines á que se contrae este oficio y exigirá la decidida cooperación de los señores Subprefectos de su dependencia.

Dios guarde á US.

Aurelio Denegri.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Noviembre 3 de 1887.

Vista la anterior exposición, sin perjuicio de que se esclarezca el paradero del expediente á que ella se refiere; y con el propósito de que se haga la mayor luz posible, respecto del abuso en el cobro del muellaje de Pacasmayo, que han denunciado los Agentes, comerciantes y agricultores de esa provincia; se dispone: 1.º Oficiese al H. Diputado por dicha Provincia D. José M. Gonzales, á fin de que, si lo tiene á bien, remita todos los documentos que ha exhibido en la Sección del Ramo, para que, rubricados y sellados por el Jefe de esta, bajo su responsabilidad, se agreguen á este expediente, y sean tomados en consideración, pudiendo aquel H. Representante exponer, por escrito, cuanto crea conducente al esclarecimiento de la verdad: 2.º Oficiese, también, al arrendatario del ferrocarril y muelle de Pacasmayo para que amplíe su informe de 12 de Setiembre último, respecto de las cuatro cuestiones que en él formuló: 3.º Pídase al excomisionado D. José Mantel Cantuarias, copia del informe aludido en la razon precedente: 4.º Pídase informe á D. A. W. Goddard, ex-superintendente del expresado ferrocarril, durante la última administración fiscal, respecto de las tarifas de muellaje que regían al tiempo de hacerse la entrega del ferrocarril y muelle al actual arrendatario, debiendo comprobar sus acertos, con referencia á los respectivos libros y presentar estos ó dar razon del lugar donde se encuentran.

Regístrese. — *Caravedo*.